

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1935

20 de diciembre de 2010

Presentado por el el señor *Rivera Schatz*

Referido a las Comisiones de Salud; y de Jurídico Civil

LEY

Para enmendar el Artículo 41.05 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a fines de incluir a los funcionarios, agentes y consultores dentro de los profesionales de la salud que no tienen que radicar prueba de su responsabilidad financiera; enmendar el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”, a fines de incluir al Centro de Trauma de Mayagüez dentro de las facilidades médicas con límite de responsabilidad en casos de daños y perjuicios.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico, sólo existe un Centro de Trauma bajo la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, el Centro de Trauma del Centro Médico. Durante los últimos años un gran número de pacientes con heridas y traumas graves son transportados hacia el Centro Médico, éstos requieren atención médica inmediata y recursos especializados, lo que significa un aumento en los costos del sistema de salud. Con miras a reforzar el sistema de emergencias de Puerto Rico y ampliar las instituciones hospitalarias que brindan atención médica inmediata, se estableció el Centro de Trauma en el Hospital Dr. Ramón E. Betances del Centro Médico de Mayagüez.

La Ley Núm. 260 de 5 de diciembre de 2006, enmendó las leyes Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico” y la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado” con el propósito de incluir a los profesionales de la salud que presenten servicios en el Centro de Trauma de Mayagüez dentro de las personas exentas de reclamaciones por impericia médica.

Aunque el Centro Médico de Mayagüez, Dr. Ramón E. Betances está incluido dentro de las

instituciones del gobierno cobijados por la Ley de Reclamaciones y Demandas Contra el Estado, no se incluye, de manera expresa e inequívoca el Centro de Trauma de dicha institución hospitalaria. Esto podría generar una confusión que requiere ser aclarada.

Por otro lado, Código de Seguros de Puerto Rico requiere que todo profesional de la salud que vaya a ejercer su práctica tiene que presentar una prueba de responsabilidad financiera. Están exentos de presentar esta evidencia aquellos profesionales de la salud que no ejercen su práctica de manera privada y el centro de cuidado de salud para la que trabajen presente la prueba requerida por ley. Además, expresamente están exentos de presentar la evidencia mencionada los profesionales de la salud que presenten servicios como empleados o contratistas en el gobierno de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y municipios siempre que no ejerzan su profesión privadamente. No obstante, los funcionarios, agentes y consultores, conforme se establece en la ley, están obligados a rendir este reporte, con las mismas condiciones y requisitos, que lo están empleados y contratistas.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el Código de Seguros de Puerto Rico con el propósito de eximir a los funcionarios, agentes y consultores que brindan servicios de salud de rendir evidencia de la responsabilidad financiera. Asimismo, se enmienda la Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado a fin de aclarar que el Centro de Traumas de Mayagüez está incluido dentro de las instituciones médico hospitalarias protegidas por la Ley antes mencionada.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 41.05 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según
2 enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, según enmendado, para
3 que lea como sigue:

4 “Artículo 4105. Responsabilidad financiera

5 Todo profesional de servicios de salud e institución de cuidado de salud deberá
6 radicar anualmente prueba de su responsabilidad financiera por la cantidad de cien mil
7 dólares (\$100,000) por incidente o hasta un agregado de trescientos mil dólares (\$300,000)

1 por año. El Comisionado podrá requerir límites hasta un máximo de quinientos mil dólares
2 (\$500,000) por incidente médico y un agregado de un millón de dólares (\$1,000,000) por año,
3 en los casos de instituciones de cuidado de salud y de aquellas clasificaciones tarifarias de
4 profesionales de servicios de salud dedicados a la práctica de especialidades de alto riesgo,
5 previa celebración de vistas públicas en las que tales profesionales e instituciones o cualquier
6 otra persona interesada, tengan la oportunidad de comparecer a expresar sus puntos de vista
7 sobre el particular y a presentar cualquier información, documentos o estudios para sustentar
8 su posición. Están exentos de esta obligación aquellos profesionales de servicios de salud que
9 no ejercen privadamente su profesión y trabajan exclusivamente como empleados de
10 instituciones de cuidado de salud privadas, siempre y cuando estuvieren cubiertos por la
11 prueba de responsabilidad financiera de éstas. También están exentos de esta obligación los
12 profesionales de servicios de salud que presten servicios exclusivamente como empleados,
13 *funcionarios, agentes, consultores* o contratistas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
14 sus dependencias, instrumentalidades y municipios y que no ejercen privadamente su
15 profesión. Están exentas, además, las instituciones de cuidado de salud que pertenezcan y
16 sean operadas o administradas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus
17 dependencias, instrumentalidades y municipios.

18 La prueba...

19 Ningún profesional...

20 Tampoco podrá ser incluido ningún empleado, contratista o consultor y todo contrato
21 de afiliación con cualquier recinto de las escuelas de medicina, miembro de su facultad,
22 estudiantes y residentes que utilicen las facilidades físicas como taller docente y de
23 investigación universitaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como parte demandada

1 en una acción civil de reclamación de daños por culpa o negligencia por impericia profesional
2 (malpractice) que cause en el desempeño de su profesión mientras dicho profesional de
3 servicios de salud actúe en cumplimiento de sus deberes y funciones para el Centro Médico
4 de Mayagüez, Hospital Dr. Ramón Emeterio Betances y sus dependencias *incluyendo el*
5 *Centro de Trauma de Mayagüez, así como otros aquellos Centros de Trauma y Estabilización*
6 *designados según la Ley Núm. 544 de 30 de septiembre de 2010.*

7 *La exención de rendir prueba de su responsabilidad financiera, será extensiva a todo*
8 *profesional de la salud que interviene en el diagnóstico y tratamiento, desde que es admitido*
9 *hasta que es dado de alta, en los Centros de Trauma y Estabilización designados conforme al*
10 *reglamento adoptado según ordena la Ley Núm. 544 de 30 de septiembre de 2010,*
11 *independientemente que dicha entidad sea administrada u operada por una entidad privada.*

12 ...”

13 Artículo 2.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio
14 de 1955, según enmendada, para que lea como sigue:

15 “Artículo 2-. Reclamaciones y acciones contra el E.L.A.—Autorización

16 Se autoriza demandar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante el Tribunal de Primera
17 Instancia de Puerto Rico por las siguientes causas:

18 (a) Acciones por daños y perjuicios a la persona o a la propiedad hasta la suma de setenta
19 y cinco mil (75,000) dólares causados por acción u omisión de cualquier funcionario,
20 agente o empleado del Estado, o cualquier otra persona actuando en capacidad oficial
21 y dentro del marco de su función, cargo o empleo interviniendo culpa o negligencia; o
22 acciones por daños y perjuicios por alegados actos de impericia médico-hospitalaria a
23 los profesionales de la salud que laboren en las áreas de obstetricia, ortopedia, cirugía

1 general o trauma, exclusivamente en instituciones de salud pública propiedad del
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y/o
3 municipios, independientemente de si dichas instituciones están administradas u
4 operadas por una entidad privada. Se autoriza, además, acciones por daños y
5 perjuicios a la persona o a la propiedad hasta la suma de setenta y cinco mil (75,000)
6 dólares causados por acción u omisión de cualquier funcionario, agente, empleado,
7 contratista o consultor o cualquier otra persona, actuando en capacidad oficial y
8 dentro del marco de su función, cargo o empleo del Centro Médico de Mayagüez, Dr.
9 Ramón Emeterio Betances, *el Centro de Trauma de Mayagüez y aquellos Centros de*
10 *Trauma y Estabilización designados conforme al reglamento promulgado por el*
11 *Secretario de Salud* que incurra en culpa o negligencia; o acciones por daños y
12 perjuicios por alegados actos de impericia médico hospitalaria. Cuando por tal acción
13 u omisión se causaren daños y perjuicios a más de una persona, o cuando sean varias
14 las causas de acción a que tenga derecho un solo perjudicado, la indemnización por
15 todos los daños y perjuicios que causare dicha acción u omisión no podrá exceder de
16 la suma de ciento cincuenta mil (150,000) dólares. Si de las conclusiones del tribunal
17 surgiera que la suma de los daños causados a cada una de las personas excede de
18 ciento cincuenta mil (150,000) dólares, el tribunal procederá a distribuir dicha suma
19 entre los demandantes, a prorrata, tomando como base los daños sufridos por cada
20 uno. Cuando se radique una acción contra el Estado por daños y perjuicios a la
21 persona o a la propiedad, el tribunal ordenará, mediante la publicación de edictos en
22 un periódico de circulación general, que se notifique a todas las personas que pudieran
23 tener interés común, que deberán comparecer ante el tribunal, en la fecha dispuesta en

1 los edictos, para que sean acumuladas a los fines de proceder a distribuir la cantidad
2 de ciento cincuenta mil (150,000) dólares entre los demandantes, según se provee en
3 esta Ley.

4 Artículo 3.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

**REFERIDO ELECTRONICO
 OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO
 SENADO DE PUERTO RICO
 CAPITOLIO**

20 de diciembre de 2010

HON. ANGEL R. MARTINEZ SANTIAGO
 PRESIDENTE
 COMISION DE SALUD
 Señor:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)		
P. del S. <u>1935</u>	P. de la C. _____	R. del S. _____
R. C. del S. _____	R. C. de la C. _____	
R. Conc. del S. _____	R. Conc. de la C. _____	
R. del S. en versión Texto Aprobado _____		

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA
Salud	Jurídico Civil	

Han sido:

Referida a su Comisión

Relevada de su Comisión

Retirada por su autor
 (Favor retirar del registro)

Devuelto informe a su Comisión

Sobreseída por:

Se retira informe

Se desiste de conferencia

Se devuelve a Comité de Conferencia

Pendiente de acción posterior

Derrotada en Votación Final

Aprobada moción de prórroga hasta el día:

Cambio de Instancia con el siguiente efecto:

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves
 Secretario del Senado

Tramitado por Oficial de Trámite: Anelys Rodríguez

Favor Confirmar el Recibo

Anelys Rodríguez (Trámites y Réconds)

From: Deborah López (Com. Salud)
Sent: Monday, December 20, 2010 4:24 PM
To: Anelys Rodríguez (Trámites y Réconds)
Subject: RE: PS-1935 Referido Oficial Comisión de Salud

Confirmando PS 1935

From: Anelys Rodríguez (Trámites y Réconds)
Sent: Monday, December 20, 2010 4:23 PM
To: ROE Salud
Cc: Madeline Rivera (Trámites y Réconds)
Subject: PS-1935 Referido Oficial Comisión de Salud

**REFERIDO ELECTRONICO
OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

20 de diciembre de 2010

HON. ITZAMAR PEÑA RAMIREZ
PRESIDENTA
COMISION DE LO JURIDICO CIVIL
Señora:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)		
P. del S. <u>1935</u>	P. de la C. _____	R. del S. _____
R. C. del S. _____	R. C. de la C. _____	
R. Conc. del S. _____	R. Conc. de la C. _____	
R. del S. en versión Texto Aprobado _____		

PRIMERA INSTANCIA Salud	SEGUNDA INSTANCIA Jurídico Civil	TERCERA INSTANCIA
---------------------------------------	------------------------------------------------	--------------------------

Han sido:

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> Referida a su Comisión | <input type="checkbox"/> Relevada de su Comisión |
| <input type="checkbox"/> Retirada por su autor
(Favor retirar del registro) | <input type="checkbox"/> Devuelto informe a su Comisión |
| <input type="checkbox"/> Sobreseída por: | <input type="checkbox"/> Se retira informe |
| <input type="checkbox"/> Se desiste de conferencia | <input type="checkbox"/> Se devuelve a Comité de Conferencia |
| <input type="checkbox"/> Pendiente de acción posterior | <input type="checkbox"/> Derrotada en Votación Final |
| <input type="checkbox"/> Aprobada moción de prórroga hasta el día:
_____ | <input type="checkbox"/> Cambio de Instancia con el siguiente efecto: |

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

Tramitado por Oficial de Trámite: Anelys Rodríguez **Favor Confirmar el Recibo**

Anelys Rodríguez (Trámites y Réconds)

From: Isabel Santana Lozada (Com. Jurídico Civil)
Sent: Tuesday, December 21, 2010 2:09 PM
To: Anelys Rodríguez (Trámites y Réconds)
Subject: RE: PS-1935 Referido Oficial Comisión Jurídico Civil

OK, RECIBIDO

-----Original Message-----

From: Anelys Rodríguez (Trámites y Réconds)
Sent: Monday, December 20, 2010 4:25 PM
To: ROE Jurídico Civil
Cc: Madeline Rivera (Trámites y Réconds)
Subject: PS-1935 Referido Oficial Comisión Jurídico Civil

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

21 Marzo 2011

**HON. ANGEL R. MARTINEZ SANTIAGO
PRESIDENTE
COMISION DE SALUD**

Señor:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)		
P. del S. <u>1935</u>	P. de la C. _____	R. del S. _____
R. C. del S. _____	R. C. de la C. _____	
R. Conc. del S. _____	R. Conc. de la C. _____	
R. del S. en versión Texto Aprobado _____		

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA

Han sido:

- | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Referida a su Comisión | <input type="checkbox"/> electrónico _____ | <input type="checkbox"/> Relevada de su Comisión |
| <input type="checkbox"/> Retirada por su autor
(Favor retirar del registro) | <input type="checkbox"/> físico _____ | <input type="checkbox"/> Devuelto informe a su Comisión |
| <input type="checkbox"/> Sobreseída por: | | <input type="checkbox"/> Se retira informe |
| <input type="checkbox"/> Se desiste de conferencia | | <input type="checkbox"/> Se devuelve a Comité de Conferencia |
| <input type="checkbox"/> Pendiente de acción posterior | | <input type="checkbox"/> Derrotada en Votación Final |
| <input type="checkbox"/> Aprobada moción de prórroga hasta el día:
_____ | | <input checked="" type="checkbox"/> Cambio de Instancia con el siguiente efecto: <u>se releva a la Comisión Judicial Civil</u> |

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

Recibido: AM
Fecha: 21 marzo 2011
Hora: 3:34 (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: 3

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

21 Marzo 2011

**HON. ITZAMAR PEÑA RAMIREZ
PRESIDENTA
COMISION DE JURIDICO CIVIL
Señora:**

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)

P. del S. 1935 P. de la C. _____ R. del S. _____

R. C. del S. _____ R. C. de la C. _____

R. Conc. del S. _____ R. Conc. de la C. _____

R. del S. en versión Texto Aprobado _____

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA

Han sido:

- | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Referida a su Comisión | <input type="checkbox"/> electrónico _____ | <input type="checkbox"/> Relevada de su Comisión |
| <input type="checkbox"/> Retirada por su autor
(Favor retirar del registro) | <input type="checkbox"/> físico _____ | <input type="checkbox"/> Devuelto informe a su Comisión |
| <input type="checkbox"/> Sobreseída por: | | <input type="checkbox"/> Se retira informe |
| <input type="checkbox"/> Se desiste de conferencia | | <input type="checkbox"/> Se devuelve a Comité de Conferencia |
| <input type="checkbox"/> Pendiente de acción posterior | | <input type="checkbox"/> Derrotada en Votación Final |
| <input type="checkbox"/> Aprobada moción de prórroga hasta el día:
_____ | | <input type="checkbox"/> Cambio de Instancia con el siguiente efecto: <u>se releva a la Comisión Jurídico Civil</u> |

**Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado**

Recibido: [Signature]
Fecha: 3/21/2011
Hora: 9:15 (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: [Signature]

SENADO DE PUERTO RICO

MOCION

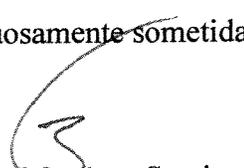
AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO

El senador que suscribe, como Presidente de la Comisión de Salud, propone que este Alto Cuerpo autorice la extensión del término para rendir informes a partir de la fecha de notificación de la aprobación en sesión de la presente moción por noventa (90) días laborables adicionales para las siguientes medidas:

P del S. 58, 304, 315, 395, 404, 482, 591, 652, 780, 1167, 1169, 1208, 1240, 1389, 1398, 1411, 1499, 1513, 1537, 1565, 1566, 1584, 1740, 1846, 1875, 1908 y 1935.

Presentada en la Secretaría del Senado de Puerto Rico, a 16 de marzo de 2011.

Respetuosamente sometida,


Ángel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud


Senado de Puerto Rico
Secretaría

11 MAR 16 PM 6:22

OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO

21-Marzo-11

HON. ANGEL R. MARTINEZ SANTIAGO
PRESIDENTE
COMISION DE SALUD

Señor:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)

P. del S. 1908 y 1935 P. de la C. _____ R. del S. _____

R. C. del S. _____ R. C. de la C. _____

R. Conc. del S. _____ R. Conc. de la C. _____

R. del S. en versión Texto Aprobado _____

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA

Han sido:

___ Referida a su Comisión electrónico ___
físico ___

___ Relevada de su Comisión

___ Retirada por su autor
(Favor retirar del registro)

___ Devuelto informe a su Comisión

___ Sobreseída por:

___ Se retira informe

___ Se desiste de conferencia

___ Se devuelve a Comité de Conferencia

___ Pendiente de acción posterior

___ Derrotada en Votación Final

Aprobada moción de prórroga hasta el día:
10 agosto 11

___ Cambio de Instancia con el siguiente efecto: _____

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

Recibido: AM

Fecha: 3/21/11

Hora: 12:48 (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: Manu

16^{ta} Asamblea
Legislativa

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
MD
2011 AUG 31 PM 3:30

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

MOCION

AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO

El senador que suscribe, como Presidente de la Comisión de Salud, propone que este Alto Cuerpo autorice la extensión del término para rendir informes a partir de la fecha de notificación de la aprobación en sesión de la presente moción por noventa (90) días laborables adicionales para las siguientes medidas:

P del S. 58, 404, 482, 591, 652, 780, 1167, 1169, 1240, 1389, 1398, 1411, 1499, 1537, 1565, 1566, 1584, 1740, 1838, 1875, 1908 y 1935.

Presentada en la Secretaría del Senado de Puerto Rico, a 31 de agosto de 2011.

Respetuosamente sometida,

Ángel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

9/1/11

OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO

15. Sept. 11

HON. ANGEL R. MARTINEZ SANTIAGO
PRESIDENTE
COMISION DE SALUD
Señor:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)

P. del S. 1875, 1908 y 1935 P. de la C. _____ R. del S. _____

R. C. del S. _____ R. C. de la C. _____

R. Conc. del S. _____ R. Conc. de la C. _____

R. del S. en versión Texto Aprobado _____

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA

Han sido:

- Referida a su Comisión electrónico Relevada de su Comisión
 físico Retirada por su autor Devuelto informe a su Comisión
(Favor retirar del registro)
- Sobreseída por: Se retira informe
- Se desiste de conferencia Se devuelve a Comité de Conferencia
- Pendiente de acción posterior Derrotada en Votación Final
- Aprobada moción de prórroga hasta el día: 14 febrero 2012 Cambio de Instancia con el siguiente efecto: _____

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

Recibido: J. de la Cruz
Fecha: 09-15-11
Hora: 1:19 (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: Maria C. Deodit

SENADO DE
SECRETARIA
RECIBIDO
2011 DEC -5 PM 3:24

16^{ta} Asamblea
Legislativa

GOBIERNO DE PUERTO RICO



2da Sesión
~~6ta Sesión Ordinaria~~ Extraordinaria que

SENADO DE PUERTO RICO

Sección 15.14- Solicitud para ser Suscribiente

Luego de radicada una medida un Senador o Senadora podrá incluir su nombre como suscribiente de la misma llenando la solicitud correspondiente. Dicha solicitud deberá tener la autorización de por lo menos uno (1) de los autores originales que será consignada mediante la firma de este último. La solicitud deberá ser entregada al Secretario en el transcurso de la sesión en que aparezca dicha medida, incluida en la relación de medidas radicadas y referidas a Comisiones. En tal caso, el Senador o Senadora será incluido en el encabezamiento de la medida en la parte en que se expresa "Suscrito por...". De no estar presente en dicha sesión por lo menos uno (1) de los autores originales, el Senado podrá autorizar, mediante moción al efecto, la inclusión de suscribientes.

Transcurrida esa sesión, la solicitud a tales efectos se incluirá en el Diario de Sesiones, al igual que en el Internet, el nombre del Senador o Senadora solicitante aparecerá impreso en las copias de la medida que se impriman con posterioridad a dicha sesión en su próxima etapa de tramitación.

NOMBRE Y FIRMA DEL AUTOR
SENADOR(A) QUE AUTORIZA:

Hon. Thomas Rivera Schatz

NOMBRE (S) Y FIRMA (S)
DE SUSCRIBIENTE:

1. Evelyn Vázquez Nieves
2. _____
3. _____
- _____

Medida

- P. del S. 1380, 1935, 2015, 2016, 2133
- R.C. del S. _____
- R. del S. _____
- R. Conc. del S. _____

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

de mayo de 2012

Informe Negativo sobre el P. del S. 1935

12 MAY 14 PM 3:30

Frederico *suas*
Senador de Puerto Rico
Secretaría

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Salud**, previo estudio y consideración, **no recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1935.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta pieza legislativa es enmendar el Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a fines de incluir a los funcionarios, agentes y consultores dentro de los profesionales de la salud que no tienen que radicar prueba de su responsabilidad financiera; enmendar el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado", a fines de incluir al Centro de Trauma de Mayagüez dentro de las facilidades médicas con límite de responsabilidad en casos de daños y perjuicios.

Esta medida pretende aclarar el lenguaje de la Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado, cabe señalar que el Centro de Trauma de Mayagüez, Dr. Ramón E. Betances está incluido dentro de las instituciones del gobierno cobijados por la Ley de Reclamaciones y Pleitos contra el Estado, sin embargo, no se incluye de manera expresa e inequívoca el Centro de Trauma de dicha institución hospitalaria. Esto podría generar una confusión que requiere ser aclarada.

Por otro lado, Código de Seguros de Puerto Rico requiere que todo profesional de la salud que vaya a ejercer su práctica tiene que presentar una prueba de responsabilidad financiera. Están exentos de presentar esta evidencia aquellos profesionales de la salud que no ejercen su práctica de manera privada y el centro de cuidado de salud para la que trabajen presente la prueba requerida por

ley. Además, expresamente están exentos de presentar la evidencia mencionada los profesionales de la salud que presenten servicios como empleados o contratistas en el gobierno de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y municipios siempre que no ejerzan su profesión privadamente. No obstante, los funcionarios, agentes y consultores, conforme se establece en la ley, están obligados a rendir este reporte, con las mismas condiciones y requisitos, que lo están empleados y contratistas.

Esta Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de enmendar el Código de Seguros de Puerto Rico con el propósito de eximir a los funcionarios, agentes y consultores que brindan servicios de salud de rendir evidencia de la responsabilidad financiera. Asimismo, enmendar la Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado a fin de aclarar que el Centro de Traumas de Mayagüez está incluido dentro de las instituciones médico hospitalarias protegidas por la Ley antes mencionada.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Con el propósito de hacer un análisis mesurado de la presente medida, la Comisión de Salud solicitó y evaluó los memoriales explicativos presentados por el **Departamento de Salud**, la **Oficina del Comisionado de Seguros**, la **Asociación de Compañías de Seguros de Salud de Puerto Rico**, la **Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas** y el **Municipio de Mayagüez**.

El **Departamento de Salud** endosó la aprobación de esta medida. Según expresa en su memorial explicativo entiende que es una movida acertada para establecer meridianamente claro que el Centro de Trauma de Mayagüez es una institución del gobierno cubierta por la Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado. El Departamento de Salud reconoce que la misma contribuirá a incentivar y retener profesionales que laboran en tan importante entidad.

La **Oficina del Comisionado de Seguros** endosa la aprobación de esta pieza legislativa. En su memorial explicativo expresan que están conscientes de que la proliferación de reclamaciones por impericia médica en Puerto Rico es uno de los factores que ha repercutido en la disponibilidad de servicios médicos con los cuales puede contar nuestra población. En ese sentido, reconocen que otorgar la inmunidad a los profesionales de la salud que prestan sus servicios en instalaciones médico-hospitalarias del Estado, sus dependencias, sus instrumentalidades o municipios, contribuye al reclutamiento de más y mejores especialistas, fortaleciendo así la calidad de los servicios de salud que en dichas instituciones se proveen.

La **Asociación de Compañías de Seguros de Salud de Puerto Rico** endosa la aprobación de esta medida. Señalan que las enmiendas propuestas por este proyecto tienden a aclarar la situación jurídica de los funcionarios, agentes y consultores del Estado Libre Asociado que laboran exclusivamente para las dependencias del Estado y no ejercen su práctica privadamente, consideran que propiciará una mayor participación de estos profesionales en los centros en que se ven casos de alto riesgo. De esa manera, se contribuirá a reforzar el sistema de provisión de servicios de emergencia de este país y a ampliar las opciones de servicio.

La **Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas** entiende que esta medida es una excelente iniciativa, la cual de convertirse en ley, facilitará la operación de Centros de Trauma fuera del Centro Médico de Río Piedras. Por tal razón, endosa la aprobación de la presente pieza legislativa.

El **Municipio de Mayagüez** endosa la aprobación de la medida. En su memorial explicativo expresan que la dramática necesidad de Mayagüez y del Área Oeste de contar con una instalación capaz de atender pacientes con condiciones poli-traumáticas fue expresada con mucha certeza por la Legislatura de Puerto Rico en la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 260 de 5 de diciembre de 2006.

El Centro de Trauma se encuentra en una fase avanzada. La Sala de Estabilización y el helipuerto han estado operando hace un poco más de dos años, y las salas de operación y de tratamiento intermedio e intensivo, están en sus etapas finales de construcción. El Municipio y el Departamento de Salud están trabajando para equipar esas instalaciones del Centro Trauma, restando únicamente la contratación del personal médico.

El Centro de Trauma de Mayagüez sigue necesitando que la Legislatura de Puerto Rico exprese de forma clara y definitiva su intención de extenderles inmunidad por impericia médica a los profesionales de la salud que laboren para éste. Esto permitirá que el Hospital tenga la oportunidad de volver a desarrollarse como una institución de servicios de salud supra-terciarios.

CONCLUSION

La Comisión de Salud, entiende que el Proyecto es uno loable y meritorio. No obstante, existían en el trámite legislativo, medidas similares. Evaluadas las mismas, se entendió que el mejor curso de acción era aprobar una sola medida legislativa que incluyera éste y otros asuntos relacionados. Por ese motivo se procedió a enmendar el P. del S. 306. De esta manera el P. del S. 1935 quedó sobreesido por el P. del S. 306, que posteriormente se convirtió en la Ley 103-2011.

Por las razones antes expuestas la Comisión de Salud **no recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 1935.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

AMS

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

14 de mayo de 2012

HON. LAWRENCE N. SEILHAMER RODRIGUEZ
PORTAVOZ y
PRESIDENTE COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copia del:

PS 1935	RCS	R.CONC. S.	RS		PC	RCC	R. CON. C
-------------------	------------	-------------------	-----------	--	-----------	------------	------------------

CON SU INFORME:

CON ENMIENDAS	SIN ENMIENDAS	NEGATIVO ✓	PARCIAL	SUSTITUTIVO
----------------------	----------------------	----------------------	----------------	--------------------

1 ^{ra}	2 ^{da}	3 ^{ra}	Comisión
			Agricultura
			Asuntos de la Mujer
			Asuntos Internos
			Asuntos Municipales
			Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
			Bienestar Social
			Comercio y Cooperativismo
			De Jurídico Civil
			De Jurídico Penal
			De la Montaña
			Desarrollo del Oeste
			Desarrollo Económico y Planificación
			Educación y Asuntos de la Familia
			Gobierno
			Hacienda
			Recreación y Deportes
			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Relaciones Federales e Informática
✓			Salud
			Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
			Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
			Turismo y Cultura
			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,



Tramitado por: Elaine Rodriguez

Sra. Madeline Rivera Carrusini
Subsecretaria

Elaine M. Rodríguez (Trámites y Réconds)

From: Roberto E. Rivera (Com. Reglas y Calendario)
Sent: Monday, May 14, 2012 3:37 PM
To: Elaine M. Rodríguez (Trámites y Réconds)
Cc: Alex López (Asesores Legislativos); William Morales (Com. Reglas y Calendario); Anthony O. Maceira (Com. Reglas y Calendario)
Subject: RE: PS 1935 Informe Negativo Radicado (Dar Cuenta)

Hemos recibido en la Comisión de Reglas y Calendario el siguiente informe:

PS 1935 (Informe Negativo)

From: Elaine M. Rodríguez (Trámites y Réconds)
Sent: Monday, May 14, 2012 3:35 PM
To: Informes Distribución Reglamentaria
Cc: Madeline Rivera (Trámites y Réconds)
Subject: PS 1935 Informe Negativo Radicado (Dar Cuenta)

From: lexmark@senadopr.us [<mailto:lexmark@senadopr.us>]
Sent: Monday, May 14, 2012 3:32 PM
To: Elaine M. Rodríguez (Trámites y Réconds)
Subject: